

COPIA

COPIA

1

N/Ref.: 2.461

23 MARZO

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO N. 1  
PROCEDIMIENTO ORDINARIO 75/2004  
Recurrente: ASOCIACIÓN SOTOLARGO

**AL JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 1**

D<sup>a</sup>. MARÍA BLANCA LABARRA LÓPEZ, Procurador de los Tribunales, en representación que tengo acreditada del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALDEAVERUELO en los autos arriba referenciados, ante el Juzgado comparezco y como en derecho mejor proceda, DIGO:

Que, mediante providencia de fecha 11 de enero de 2005 se nos da traslado de la demanda formalizada por la representación de ASOCIACIÓN SOTOLARGO, y por medio del presente escrito en cumplimiento de las instrucciones recibidas vengo a contestar a la misma estableciendo los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO.-** Es objeto del presente recurso la petición de la entidad demandante en el sentido de que se proceda por el Ayuntamiento de Valdeaveruelo a la disolución de la entidad Urbanística Colaboradora de Conservación Residencial Sotolargo.

**SEGUNDO.-** Para resolver la cuestión planteada debe tenerse en cuenta que las Entidades Urbanísticas de Conservación constituidas, como en el supuesto presente, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (disp.

transit. séptima) son entes de carácter administrativo que dependen, en el orden urbanístico, de la Administración actuante, a tenor de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de Gestión Urbanística.

**TERCERO.-** En las Normas Subsidiarias de Planeamiento de 1984 de Valdeaveruelo, se establece, para la urbanización "Sotolargo", la obligación de constituir una o varias Entidades Urbanísticas de Conservación, que deberán iniciarse únicamente a partir de la recepción definitiva de las obras por el Ayuntamiento. Y al amparo de la anterior normativa se constituyó la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación Residencial Sotolargo, cuyo ámbito territorial se circunscribe, exclusivamente, a los propietarios de las parcelas en las zonas A, B y C, conforme consta en la inscripción efectuada en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Igualmente, el Ayuntamiento de Valdeaveruelo es propietario, en la urbanización Sotolargo, de los terrenos destinados a zona de equipamiento público, a zona deportiva de interés público, a zona de red viaria y a zona verde pública, habiéndose ejecutado ya las obras de urbanización de dichos terrenos y habiendo sido recepcionadas las mismas por el Ayuntamiento.

El mantenimiento y conservación de las anteriores zonas no se ha realizado nunca, ni se está realizando en la actualidad, por la Entidad de Conservación. Quedando en este punto al resultado de la prueba que se practique en el procedimiento.

En la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Valdeaveruelo, aprobadas por la Comisión Provincial de Urbanismo de Guadalajara con fecha 19 de febrero de 1996, se constatan los graves incumplimiento en cuanto a la ejecución de las obras de urbanización, siendo el Ayuntamiento quien finalmente promueve la terminación de las mismas.

**CUARTO.-** En consecuencia, una vez recepcionadas las obras constante la vigencia de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (LOTAU), es, ciertamente, al Ayuntamiento a quien corresponde la conservación de las mismas (art. 135 LOTAU), y en este sentido asume dicha obligación efectuando labores de mantenimiento y

conservación encaminadas a dar completo cumplimiento a lo preceptuado por el citado artículo 135.

**QUINTO.-** De la normativa urbanística vigente actualmente en el Ayuntamiento de Valdeaveruelo, no se deduce la existencia de una Entidad de conservación que comprenda, en la urbanización Sotolargo, todas las obras de urbanización recepcionadas hasta la fecha presente por el Ayuntamiento. Siendo la realidad que la Entidad de Conservación Sotolargo no está cumpliendo los fines para los que fue constituida, y bien puede decirse que se encuentra incurso en causa de disolución. Por otra parte, el Ayuntamiento se hará cargo del coste de mantenimiento de las obras, dotaciones e instalaciones de la Urbanización.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICO PROCESALES:**

**I.- JURISDICCIÓN.-** Conforme, ya que corresponde a los Tribunales del orden Contencioso-Administrativo el conocimiento del presente recurso.

**II.- COMPETENCIA.-** Tiene competencia objetiva y territorial el Juzgado al que tenemos el honor de dirigimos (Art. 8 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

**III.- CAPACIDAD.-** Mi representado reúne plenamente los requisitos de *capacidad para ser parte y capacidad procesal*, (art. 18 LJCA, art. 3 LBRL).

**IV.- LEGITIMACIÓN.-** Está legitimada *pasivamente* la Administración demandada ya que de la misma procede la actuación que da lugar a la pretensión deducida en la demanda (art. 21 LJCA).

**V.- POSTULACIÓN.-** Esta parte comparece, al amparo del art. 23 LJCA, por medio de Procurador que ostenta la representación y con la asistencia de Abogado.

**VI.- PROCEDIMIENTO.-** Artículos 45, siguientes y concordantes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICO-MATERIALES:**

### **De la normativa urbanística y administrativa aplicable.**

A) Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (LOTAU), modificada por Ley 1/2003, de 17 de enero, de Actualización de aquélla, en la medida que ha entrado en vigor cuando aún no se habían recepcionado la mayor parte de las obras de la Urbanización, y que impone a la Administración la obligación de conservar y mantener las obras de urbanización (art. 135)

B) Principalmente, resultan de aplicación los preceptos no derogados del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que son los relacionados en la disposición derogatoria, punto 1, de la Ley 6/1998, de 13 de abril, así como, en lo que no se opongan al conjunto normativo citado, tanto el Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana como los Reglamentos dictados en desarrollo de esta última, concretamente el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Planeamiento para Desarrollo de la Ley del Suelo y el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento de Gestión Urbanística, normas éstas últimas que tras la entrada en vigor de la Constitución española y, sobre todo, tras la Sentencia 61/1997, de 20 de marzo, del Tribunal Constitucional, han quedado perpetuadas en nuestro ordenamiento jurídico ya que el Estado, que fue quien las dictó en ejercicio de las competencias de las que estaba investido antes de la Carta Magna, carece ahora de competencias para legislar en materia de ordenación del territorio y urbanismo, por lo que tampoco las tiene para derogarlas.

C) Finalmente, las Normas Subsidiarias de Planeamiento de 1984 y las vigentes de 1996, de Valdeaveruelo, y el Plan de Ordenación Municipal de Valdeaveruelo.

En su virtud,

**SUPLICO AL JUZGADO:** Que, teniendo por presentado este escrito y su copia, se sirva admitirlo; tenga por contestada en tiempo y forma, en nombre del **AYUNTAMIENTO DE VALDEAVERUELO**, la demanda interpuesta por la **ASOCIACIÓN SOTOLARGO**, seguir el procedimiento por todos sus trámites y, en su día, dictar sentencia ajustada a derecho, teniendo en cuenta la obligación asumida por el Ayuntamiento de Valdeaveruelo de hacerse cargo del coste de la conservación y mantenimiento de las obras, dotaciones e instalaciones de la urbanización Residencial Sotolargo.

**PRIMER OTROSI DIGO:** Que haciendo uso del derecho concedido por el artículo 60 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, solicito el recibimiento a prueba del presente pleito, manifestando que la misma deberá versar sobre los siguientes puntos de hecho:

- Ámbito territorial de la Entidad Urbanística de Colaboración Residencial Sotolargo.
- Cumplimiento de los fines de la Entidad Urbanística de Colaboración Residencial Sotolargo.

**SUPLICO AL JUZGADO:** Se sirva recibir a prueba el presente procedimiento en el momento procesal oportuno.

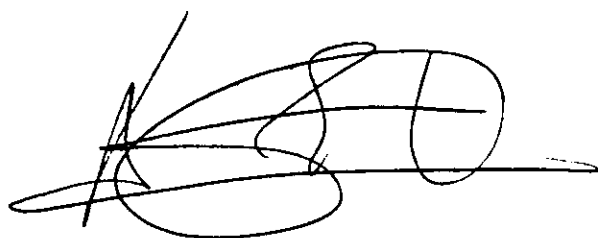
**SEGUNDO OTROSI DIGO:** Que de conformidad con lo establecido en el art. 40.1 LJCA., la cuantía del procedimiento habrá de reputarse como indeterminada,

**SUPLICO AL JUZGADO:** Se sirva fijar la cuantía del presente recurso contencioso-administrativo como indeterminada.

**TERCER OTROSÍ DIGO:** Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 62 de la LRJCA, venimos a poner de manifiesto el interés de esta parte en la celebración del trámite de conclusiones

**SUPLICO AL JUZGADO:** Que teniendo por efectuada la anterior petición, acuerde de conformidad señalando la celebración del trámite de conclusiones en el momento procesal oportuno.

Es de justicia que pido en Guadalajara, a 2 de marzo de 2005.-

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the end.

Ltdo. Antonio Gutiérrez Campollo